



**Dirección General
Económico Financiera**

Paseo de la
Castellana, 278-280
28046 Madrid
España

Tls. 91 348 81 00
91 348 80 00
Fax 91 314 28 21
91 348 94 94
www.repsolypf.com

Madrid, 10 de mayo de 2006

El Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. ha acordado en el día de hoy convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Palacio Municipal de Congresos, Avenida de la Capital de España-Madrid, sin número, Campo de las Naciones, de Madrid, el día 15 de junio de 2006, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, el día 16 de junio de 2006, en segunda convocatoria, con arreglo al Orden del Día que se adjunta.

Se acompaña, igualmente, texto literal de las propuestas de acuerdos ya formuladas correspondientes a los puntos del Orden del Día, así como los Informes del Consejo de Administración relativos a cada una de dichas propuestas.

Sin perjuicio de su derecho de solicitar su envío gratuito, se hallan a disposición de los Sres. Accionistas en el domicilio social, Paseo de la Castellana, número 278, de Madrid, así como en la página web de la sociedad www.repsolypf.com, los siguientes documentos:

- Las Cuentas Anuales de Repsol YPF, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Repsol YPF correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2005.
- El Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado de dicho ejercicio.
- El Informe de los Auditores Externos sobre las Cuentas Anuales de Repsol YPF, S.A. y sobre las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Repsol YPF.
- El texto literal de las propuestas de acuerdos ya formuladas correspondientes a los puntos del Orden del Día.
- Los informes del Consejo de Administración referentes a cada una de las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos del Orden del Día.
- El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2005.
- El Informe de Responsabilidad Corporativa.



REPSOL YPF, S.A.
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el Palacio Municipal de Congresos, Avenida de la Capital de España-Madrid, sin número, Campo de las Naciones, de Madrid, el día 15 de junio de 2006, a las **12,00 horas**, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, **el día 16 de junio de 2006, en segunda convocatoria**, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero. Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada y Memoria Consolidada) y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005, de la propuesta de aplicación de sus resultados y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.

Segundo. Modificación de los artículos 19 (“Convocatoria de la Junta General”) y 20 (“Facultad y obligación de convocar”) de los Estatutos Sociales.

Tercero. Modificación del artículo 5 (“Convocatoria”) del Reglamento de la Junta General.

Cuarto. Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros.

- 4.1.** Ratificación y nombramiento como Consejera de Dña. Paulina Beato Blanco.
- 4.2.** Ratificación y nombramiento como Consejero de D. Henri Philippe Reichstul.
- 4.3.** Nombramiento, ratificación o reelección de otros Consejeros.

Quinto. Designación de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Sexto. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de Repsol YPF, S.A., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2005.

Séptimo. Delegación en el Consejo de la facultad para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o canjeables por acciones de otras sociedades, así como *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija canjeables en acciones de la Sociedad o de acciones de otras sociedades que realicen sus filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo octavo de la Junta General de accionistas celebrada el 21 de abril de 2002.

Octavo. Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.

Noveno. Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de, al menos, 150 acciones (ciento cincuenta acciones), siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Las tarjetas de asistencia serán expedidas por la entidad participante de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, IBERCLEAR) que en cada caso corresponda. Dichas tarjetas de asistencia podrán ser canjeadas el día de celebración de la Junta por otros documentos normalizados de registro de asistencia a la Junta, expedidos por la Sociedad con el fin de facilitar la elaboración de la lista de asistentes y el ejercicio de los derechos de voto y demás derechos del accionista.

Los Estatutos Sociales permiten la agrupación de acciones y el otorgamiento de representación a otra persona para asistir a la Junta General.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta General.

A efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente los represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

DERECHO DE INFORMACIÓN

Adicionalmente a lo previsto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Reglamento de la Junta General, desde la publicación del presente anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas, previa acreditación de su condición, podrán solicitar, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y a través de la Oficina de Información al Accionista, sita en el domicilio social, Paseo de la Castellana, 278, de Madrid, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio de convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, se hallan a disposición de los Sres. accionistas en la Oficina de Información al Accionista, en horario de días laborables de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 19,00 horas, así como en la página web de la Sociedad (www.repsolypf.com), los siguientes documentos:

- Las Cuentas Anuales de Repsol YPF, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Repsol YPF correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2005.
- El Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado de dicho ejercicio.
- El Informe de los Auditores Externos sobre las Cuentas Anuales de Repsol YPF, S.A. y sobre las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Repsol YPF.
- El texto literal de las propuestas de acuerdos ya formuladas correspondientes a los puntos del Orden del Día.
- Los informes del Consejo de Administración referentes a cada una de las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos del Orden del Día.

- El Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- El Informe de Responsabilidad Corporativa.

Los Sres. accionistas pueden solicitar la entrega o el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

VOTO A DISTANCIA Y DELEGACIÓN PREVIOS A LA JUNTA

1. Voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos Sociales y en el artículo 7 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto, sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día y con carácter previo a la celebración de la Junta, por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce sus derechos de voto.

1.1 Medios para la emisión del voto a distancia

Los medios de comunicación válidos para la emisión del voto a distancia son los siguientes:

(i) Voto por correspondencia postal

Para la emisión del voto por correspondencia postal en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado correspondiente al “Voto a Distancia” de la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida por la entidad participante de IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones.

Una vez cumplimentada y firmada la tarjeta en el apartado correspondiente, el accionista deberá hacerla llegar a la Sociedad, a la atención de la Oficina de Información al Accionista, Paseo de la Castellana nº 278, 28046 Madrid.

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia no incorpore el apartado relativo al “Voto a Distancia”, el accionista podrá utilizar el **[Impreso de Votación a Distancia](#)** que con este fin se publica en la página web de la Sociedad (www.repsolypf.com) y que, asimismo, estará disponible en la Oficina de Información al Accionista. Dicho impreso, debidamente firmado, deberá hacerse llegar a la Sociedad, junto con la correspondiente tarjeta de asistencia, también firmada.

(ii) Voto por correspondencia electrónica

El accionista podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General, a través de la página web de la Sociedad (www.repsolypf.com), accediendo al espacio dedicado a la Junta General de Accionistas 2006, y siguiendo el procedimiento allí establecido, siempre que disponga de una firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y se identifique mediante ella.

1.2 Reglas específicas del voto a distancia

(i) Sentido del voto

Si, en relación con alguno de los puntos del Orden del Día, el accionista que emita su voto a distancia no marcara ninguna de las casillas destinadas al efecto, se entenderá que vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración.

(ii) Plazo de recepción por la Sociedad

Para su validez, el voto emitido por correspondencia postal o electrónica deberá recibirse por la Sociedad con al menos 48 horas de antelación al día y hora previstos para la celebración de la Junta en primera convocatoria, es decir, no más tarde de las 12,00 horas del día 13 de junio de 2006. Con posterioridad, la Sociedad únicamente admitirá los votos presenciales emitidos en el acto de la Junta.

2. Delegación por medios de comunicación a distancia

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en el artículo 8 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia podrán conferir su representación por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los intervinientes.

2.1 Medios para conferir la representación

Los medios de comunicación a distancia válidos para conferir la representación son los siguientes:

(i) Delegación por correspondencia postal

Para conferir su representación por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia que les facilite la entidad participante de IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones. Dicho

apartado deberá ser firmado por el accionista y hacerse llegar a la Sociedad, a la atención de la Oficina de Información al Accionista, Paseo de la Castellana nº 278, 28046 Madrid.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad, o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación.

(ii) Delegación por correspondencia electrónica

El accionista podrá conferir su representación a través de la página web de la Sociedad (www.repsolypf.com), accediendo al espacio dedicado a Junta General de Accionistas 2006 y siguiendo el procedimiento allí establecido, siempre que disponga de una firma electrónica reconocida o avanzada basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y se identifique mediante ella.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad, o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida, acompañando, en su caso, una impresión del justificante electrónico de dicha delegación.

2.2 Reglas específicas de la delegación

(i) Representaciones en blanco

Cuando el documento de la representación se reciba en la Sociedad con el nombre del representante en blanco, la representación se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración.

(ii) Instrucciones de voto y extensión del apoderamiento

En los documentos en que consten las representaciones se reflejarán las instrucciones de voto, entendiéndose que de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Salvo indicación contraria del accionista representado, el apoderamiento se extiende a los asuntos que, aun no figurando en el Orden del Día de la reunión, puedan ser

sometidos a votación en la Junta. En este caso, el representante ejercerá el voto en el sentido que estime más favorable a los intereses del accionista representado.

Salvo indicación expresa en contra del accionista representado, si su representante se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguno de los puntos que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta General, la representación se entenderá conferida al Vicesecretario del Consejo de Administración.

(iii) Plazo de recepción por la Sociedad

Para su validez, la representación conferida por medios de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad con al menos 48 horas de antelación al día y hora previstos para la celebración de la Junta en primera convocatoria, es decir, no más tarde de las 12,00 horas del día 13 de junio de 2006. Con posterioridad, la Sociedad únicamente admitirá las representaciones conferidas por escrito mediante las tarjetas de asistencia que se presenten en los registros de entrada de accionistas en el lugar y día señalados para la celebración de la Junta.

(iv) Comunicación al representante

El accionista que confiera su representación por medios de comunicación a distancia deberá comunicar al designado como representante la representación conferida a su favor. Cuando la representación se confiera a favor de algún miembro del Consejo de Administración, la comunicación de la delegación se entenderá realizada mediante la recepción en la Sociedad de la documentación en que conste la misma.

3. Reglas comunes al voto y delegación a distancia

(i) Confirmación del voto o delegación a distancia

La validez del voto emitido y de la representación conferida por medios a distancia queda sujeta a la comprobación de los datos facilitados por el accionista con el fichero facilitado por IBERCLEAR. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto por medios a distancia y el que conste en el citado fichero, prevalecerá, a efectos de quórum y votación, el número de acciones facilitado por IBERCLEAR.

(ii) Reglas de prelación

La asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio empleado, dejará sin efecto dicha delegación o voto.

En caso de que un accionista ejerciese válidamente tanto el voto a distancia como la delegación prevalecerá el primero. Asimismo, el voto y la delegación mediante comunicación electrónica prevalecerán frente a los emitidos por correspondencia postal.

El voto emitido y la representación conferida mediante comunicación electrónica podrán dejarse sin efecto por revocación expresa del accionista, efectuada por el mismo medio.

(iii) Otras disposiciones

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos por razones técnicas o de seguridad. Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los medios adicionales de identificación que considere oportunos para garantizar la identidad de los intervinientes, la autenticidad del voto o de la delegación y, en general, la seguridad jurídica del acto de la Junta General.

La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de la falta de disponibilidad, mantenimiento y efectivo funcionamiento de su página web y de sus servicios o contenidos, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de delegación o voto electrónicos.

Las aplicaciones informáticas para el ejercicio del voto y la delegación a través de medios electrónicos estarán operativas a partir del día 24 de mayo y se cerrarán a las 12,00 horas del día 13 de junio de 2006.

Se aplicarán, en lo no previsto en los presentes procedimientos, las Condiciones Generales de la página web de la Sociedad recogidas en su Nota Legal.

PRESENCIA DE NOTARIO

El Consejo de Administración ha requerido la presencia de Notario para que levante el Acta de la Junta General.

INFORMACIÓN GENERAL

Los datos personales que los señores accionistas remitan para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia y voto en Junta serán tratados por la Sociedad a los efectos de permitir el ejercicio de estos derechos y remitirle información sobre las actividades y negocios de la Compañía y otras informaciones de su interés, pudiendo ejercitarse, cuando resulten legalmente procedentes, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

PREVISIÓN SOBRE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Se prevé la celebración de la Junta General en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, es decir, el 16 de junio de 2006, en el lugar y hora antes señalados. De no ser así, se anunciaría en la prensa diaria con la antelación suficiente.

Madrid, 10 de mayo de 2006
El Secretario del Consejo de Administración



JUNTA GENERAL ORDINARIA 2006

PROPUESTAS DE ACUERDOS

Propuesta de acuerdos sobre el primer punto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada y Memoria Consolidada) y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005, de la propuesta de aplicación de sus resultados y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.”)

Primero. Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005, así como las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada y Memoria Consolidada) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado correspondientes al mismo ejercicio.

Segundo. Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio social de 2005.

Tercero. Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio de 2005, consistente en un beneficio de dos mil trescientos treinta y cinco millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres (2.335.988.863) euros, distribuyendo dicha suma de la siguiente manera:

La cantidad de setecientos treinta y dos millones quinientos dieciocho mil setenta y ocho (732.518.078) euros se destinará al pago de dividendos. De esa suma, trescientos sesenta y seis millones doscientos cincuenta y nueve mil treinta y nueve (366.259.039) euros ya han sido satisfechos como dividendos a cuenta con anterioridad a esta Junta General, mientras que los restantes trescientos sesenta y seis millones doscientos cincuenta y nueve mil treinta y nueve (366.259.039) euros se destinarán al pago de un dividendo complementario del ejercicio 2005, a razón de treinta céntimos de euro (0,30 €) por acción, que se hará efectivo a los Sres. accionistas a partir del 5 de julio de 2006.

La cantidad de mil seiscientos tres millones cuatrocientos setenta mil setecientos ochenta y cinco (1.603.470.785) euros se destinará a la dotación de reservas voluntarias de la entidad.

Propuesta de acuerdos sobre el segundo punto del Orden del Día (“Modificación de los artículos 19 (“Convocatoria de la Junta General”) y 20 (“Facultad y obligación de convocar”) de los Estatutos Sociales”)

Modificar los artículos 19 y 20 de los Estatutos de la Sociedad, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 19.- Convocatoria de la Junta General

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.”

“Artículo 20.- Facultad y obligación de convocar

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.

El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”

Propuesta de acuerdos sobre el tercer punto del Orden del Día (“Modificación del artículo 5 (“Convocatoria”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas”):

Modificar el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción¹:

“5. CONVOCATORIA

5.1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que estarán a disposición del accionista los documentos que se sometan a la aprobación de la Junta, aquellos otros documentos que sean legalmente preceptivos y los que, adicionalmente, decida el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Una copia del anuncio convocando la Junta General, se insertará en la página web de la Sociedad. Asimismo se enviará una copia del mismo a las Bolsas en las que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

5.2. El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.

5.3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.”

¹ La votación de esta propuesta queda condicionada a que sea aprobada la modificación de los artículos 19 y 20 de los estatutos sociales, propuesta a la Junta General bajo el punto segundo anterior del orden del día.

Propuesta de acuerdos sobre el cuarto punto del Orden del Día (“Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros”):

4.1. Ratificación y nombramiento como Consejera de Dña. Paulina Beato Blanco

Ratificar la designación, acordada por el Consejo de Administración en virtud de su facultad de cooptación para cubrir una vacante producida después de la pasada Junta General Ordinaria, de **Dña. Paulina Beato Blanco**, casada, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, número 278, y con N.I.F. 30.005.219-V, nombrándola Consejera de la Sociedad.

La Sra. Beato Blanco desempeñará su cargo de Consejera por un plazo de cuatro años a contar desde esta ratificación y nombramiento.

4.2. Ratificación y nombramiento como Consejero de D. Henri Philippe Reichstul

Ratificar la designación, acordada por el Consejo de Administración en virtud de su facultad de cooptación para cubrir la segunda vacante producida después de la pasada Junta General Ordinaria, de **D. Henri Philippe Reichstul**, casado, mayor de edad, de nacionalidad brasileña, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, número 278, y con pasaporte vigente número CS-358290, nombrándole Consejero de la Sociedad.

El Sr. Reichstul desempeñará su cargo de Consejero por un plazo de cuatro años a contar desde esta ratificación y nombramiento.

4.3. Nombramiento, ratificación o reelección de otros Consejeros

La propuesta de acuerdo correspondiente a este punto está pendiente del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración. Por este motivo, la propuesta será formulada por el Consejo de Administración en su reunión prevista para el mismo día de la Junta General.

Propuesta de acuerdos sobre el quinto punto del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado”):

Reelegir como Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado a la sociedad Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1 (Torre Picasso) y N.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España con el número S-0692, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-55414, por el período legalmente establecido de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria.

Propuesta de acuerdos sobre el sexto punto del Orden del Día (“Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de Repsol YPF, S.A., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2005”):

Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de Repsol YPF, S.A., por compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio jurídico oneroso, directamente o a través de Sociedades dominadas, hasta un número máximo de acciones que, sumado al de las que ya posea Repsol YPF, S.A. y cualesquiera de sus sociedades filiales no exceda del 5% del capital de la Sociedad y por un precio o valor de contraprestación que no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones ni superar su cotización en Bolsa.

Las acciones propias adquiridas podrán destinarse a su entrega a los empleados y administradores de la Sociedad o de su Grupo o, en su caso, para satisfacer el ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todos los demás requisitos legales aplicables, tendrá una duración de 18 meses, contados a partir de la fecha de la presente Junta General, y deja sin efecto la acordada por la pasada Junta General Ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2005.

Propuesta de acuerdos sobre el séptimo punto del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de la facultad para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o canjeables por acciones de otras sociedades, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija canjeables en acciones de la Sociedad o de acciones de otras sociedades que realicen sus filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo octavo de la Junta General de accionistas celebrada el 21 de abril de 2002”):

A) Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo octavo de la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de abril de 2002.

B) Delegar en el Consejo de Administración, conforme al régimen general sobre emisión de obligaciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas y de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 de los Estatutos sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. Asimismo, esta delegación también podrá ser utilizada para emitir *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad) y obligaciones canjeables por acciones en circulación de otras sociedades.
2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o varias ocasiones, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo. El importe total máximo de la/s emisión/es de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de 8.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

A su vez, el límite máximo indicado se subdivide en dos límites adicionales:

- (i) emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión de la Sociedad en

las que, al amparo del apartado B) 8 del presente acuerdo, se excluya el derecho de suscripción preferente y cuyo importe máximo agregado será de 4.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa, y

- (ii) emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de *warrants* en las que no se excluya el derecho de suscripción preferente o de obligaciones canjeables en acciones de otras sociedades y cuyo importe máximo agregado no podrá exceder de 4.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa.
4. Alcance de la delegación. A título meramente enunciativo, pero no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe (respetando en todo momento los límites cuantitativos aplicables), el número de valores y su valor nominal; la legislación aplicable; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la modalidad, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas- o cualquier otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el tipo de interés, procedimientos y fechas de pago del cupón; el carácter de amortizable o perpetua, y en el primer caso, el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso y lotes y primas; la forma de representación, ya sea mediante títulos o anotaciones en cuenta; en su caso, derecho de suscripción preferente y régimen de suscripción; en su caso, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la legislación vigente, y, en general, cualquier otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
5. Bases y modalidades de conversión y/o canje. Para el supuesto de emisión de obligaciones o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda fijar los siguientes criterios:
- (i) Los valores serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de ésta con arreglo a una relación de conversión y/o canje que necesariamente será fija, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para establecer si son voluntaria o necesariamente convertibles y/o canjeables, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo es a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y durante qué plazo, el cual será establecido en el acuerdo de emisión y no podrá superar los quince años a contar desde la fecha de emisión.
 - (ii) En el supuesto de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá acordar que el emisor se reserva el derecho de

optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo incluso entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- (iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio fijo que establezca el Consejo en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes: el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas Españolas, según las cotizaciones de cierre, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de quince días, anterior a la fecha en la que el Consejo de Administración adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
- (iv) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiese entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en ese caso pueda producirse.
- (v) De conformidad con lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones no podrá ser inferior en ningún caso a su valor nominal.

Los criterios precedentes resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en relación con la emisión de obligaciones o bonos canjeables en acciones de otras sociedades. Las referencias a las Bolsas Españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados en donde coticen, de darse el supuesto, las indicadas acciones.

Al tiempo de acordar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo habrá de emitir un informe desarrollando y concretando, a la luz de los criterios que se acaban de detallar, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la citada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants. En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de

Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los *warrants* que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de nuevas acciones que emita la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.
- (ii) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de cinco (5) años contados desde la fecha de emisión.
- (iii) El precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable en función de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia.

El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período que determine el Consejo de Administración, que no podrá ser superior a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo del día anterior al de adopción del citado acuerdo de emisión.

- (iv) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par - esto es, una acción por cada *warrant* - la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en apartado (iii) anterior, ni a su valor nominal.

Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio múltiples - esto es, distintas a una acción por cada *warrant* -, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el apartado (iii) anterior, ni a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios descritos en los apartados anteriores, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles. Mientras sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de las obligaciones o el ejercicio de los *warrants*, sus titulares gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente y, en particular, los relativos al derecho de suscripción preferente (en caso de obligaciones convertibles o *warrants* sobre acciones de nueva emisión) y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta o el Consejo, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, decidan la exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles o *warrants* sobre acciones de nueva emisión.
8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en el Consejo de Administración comprende también, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades:
 - (i) La facultad para que, en virtud de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión, cuando ello venga exigido por el interés social, en el marco de una concreta emisión de obligaciones convertibles o *warrants* sobre acciones de nueva emisión, que al amparo de esta autorización eventualmente decida realizar. En este caso, el Consejo emitirá, al tiempo de adopción del acuerdo de emisión, un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen esta medida, que será objeto del preceptivo informe de auditores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes se pondrán a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles y de *warrants* sobre acciones de nueva emisión y serán comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.
 - (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o el ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en

circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión o el ejercicio del *warrant*, así como la de modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social, y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento que no hubiese sido necesaria para atender la conversión o el ejercicio del *warrant*.

- (iii) De acuerdo con los criterios establecidos en los números 5 y 6 anteriores, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o del ejercicio del *warrant* incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión y/o canje o ejercicio de los *warrants* y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

Del uso que hasta el momento haya hecho de las delegaciones a que se refiere este acuerdo, el Consejo de Administración informará en las Juntas Generales que celebre la Sociedad.

9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, *warrants* y cualesquiera otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, realizando en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, para lo cual se confieren las más amplias facultades al Consejo de Administración.
10. Garantía de emisiones de valores de renta fija. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, durante un plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Compañía, las emisiones de valores de renta fija canjeables en acciones de la Sociedad o en acciones de otras sociedades que realicen sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.
11. Obligaciones canjeables en acciones en circulación de otras sociedades: el presente acuerdo no modifica el adoptado bajo el punto octavo de su orden del día por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 31 de mayo de 2005, salvo por los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje a que se refiere el apartado 5 precedente, que resultarán igualmente de aplicación a las emisiones de obligaciones canjeables en acciones de otras sociedades que se realicen al amparo del referido acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad del 31 de mayo de 2005.
12. Sustitución en la Comisión Delegada. Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de la Comisión Delegada las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Propuesta de acuerdos sobre el octavo punto del Orden del Día (“Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración”):

No se propone ningún acuerdo de la Junta General en este punto del Orden del Día, que tiene por objeto, únicamente, informar a los Sres. accionistas de la modificación del artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración, acordada por éste en su reunión de 29 de junio de 2005, y de la modificación de sus artículos 3 y 23, acordadas por el mismo órgano en su reunión de 26 de abril de 2006, según se expone con más detalle en los Informes del Consejo de Administración sobre las Propuestas de Acuerdos.

Propuesta de acuerdos sobre el noveno punto del Orden del Día (“Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General”):

Primero. Delegar en el Consejo de Administración con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en la Comisión Delegada, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Segundo. Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario y Vicesecretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.

* * *



JUNTA GENERAL ORDINARIA 2006

INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al primer punto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada y Memoria Consolidada) y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005, de la propuesta de aplicación de sus resultados y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.”):

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables, incluidas las normas sectoriales vigentes (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), tanto las individuales de Repsol YPF, S.A. como las consolidadas de su Grupo de Sociedades, junto con el Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de marzo de 2006, previa su revisión por la Comisión de Auditoría y Control y por el Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A., y previa su certificación por el Presidente Ejecutivo y por el Director General Económico Financiero. Igualmente, estas Cuentas Anuales y los Informes de Gestión han sido objeto de revisión por los Auditores de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Todos estos documentos se hallan a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, Paseo de la Castellana, número 278, donde pueden solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

Asimismo, se encuentran disponibles a través de la página web de la compañía (www.repsolypf.com), donde los Sres. accionistas podrán encontrar también el denominado “Informe Anual 2005”, que contiene amplia información de interés sobre la Sociedad, el Informe de Responsabilidad Corporativa, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe de los Auditores de Cuentas.

Junto con la aprobación de las Cuentas Anuales se propone, igualmente, como en ejercicios anteriores, la aprobación de la aplicación de los resultados, según se indica en la Memoria, y de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2005.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al segundo punto del Orden del Día (“Modificación de los artículos 19 (Convocatoria de la Junta General) y 20 (Facultad y obligación de convocar) de los Estatutos Sociales”):

1. Objeto del informe

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. (la “Sociedad”) formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

2. Justificación general de la propuesta

La reforma que se propone de los artículos 19 y 20 de los Estatutos, ambos relativos a la convocatoria de la Junta, tiene como finalidad adaptar los Estatutos a la nueva redacción que la Disposición Final Primera de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, ha dado a, entre otros, el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con la indicada finalidad de adaptarse a lo que dispone, con carácter imperativo, el recientemente modificado artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración propone a la Junta General las siguientes modificaciones de los artículos 19 y 20 de los Estatutos:

- (i) En el primer párrafo del artículo 19 de los Estatutos se refleja el nuevo plazo mínimo de antelación para la publicación de la convocatoria de la Junta, que por virtud de la ley ha pasado de quince días a un mes. La propuesta deja a salvo la posibilidad de que en un futuro la ley pueda establecer otros plazos de antelación para la convocatoria de las Juntas y resulten entonces éstos de aplicación.
- (ii) Se adiciona un último párrafo en el artículo 19 al objeto de reflejar el derecho de los accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital, de solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria incluyendo nuevos puntos en el orden del día, según se desprende del nuevo artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (iii) En el párrafo segundo del artículo 20 se acomoda el plazo que tiene el Consejo para convocar la Junta General cuando se lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital, a la nueva antelación mínima de la convocatoria respecto de la reunión establecida por el artículo 97.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Disposición Final Primera de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, no modificó el artículo 100.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo segundo inciso dice que *“en este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla”*. No obstante y como puede fácilmente advertirse, con la redacción vigente de este precepto es imposible dar cumplimiento a la nueva antelación mínima de la convocatoria impuesta por el artículo 97.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Por ello, la nueva redacción que se propone para el párrafo segundo del artículo 20 de los Estatutos ofrece una interpretación razonable y sistemática en relación con el 97.1 al disponer que, en el supuesto contemplado por el artículo 100.2, *“el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible”*.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye, como anexo a este informe y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

**Información comparativa de los preceptos estatutarios cuya modificación se propone
(subrayadas las modificaciones):**

Redacción vigente

Propuesta de modificación

Artículo 19.- Convocatoria de la Junta General

Artículo 19.- Convocatoria de la Junta General

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación mayor.

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la

publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Redacción vigente

Artículo 20.- Facultad y obligación de convocar

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Propuesta de modificación

Artículo 20.- Facultad y obligación de convocar

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.

El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al tercer punto del Orden del Día (“Modificación del artículo 5 (Convocatoria) del Reglamento de la Junta General de Accionistas”):

1. Objeto del informe

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. (la “Sociedad”) formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

2. Justificación de la propuesta

Tal como se desarrolla a continuación, la finalidad de las modificaciones que se proponen del artículo 5 del Reglamento de la Junta General coincide con el propósito que informa la reforma de los correlativos artículos 19 y 20 de los Estatutos Sociales, propuesta bajo el punto segundo anterior del orden del día. En consecuencia, para mantener la coherencia entre ambos textos normativos, si la propuesta de modificación de los artículos 19 y 20 fuese aprobada por la Junta General, se sometería igualmente a la asamblea de los accionistas la modificación del correlativo artículo 5 del Reglamento de la Junta General.

Con el fin de adaptar el Reglamento de la Junta a lo que dispone, con carácter imperativo, el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, según ha sido modificado por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, se proponen a la Junta General las siguientes modificaciones del artículo 5 del Reglamento de la Junta:

- (i) En el apartado 1 del artículo 5, primer párrafo, se refleja el nuevo plazo mínimo de antelación para la publicación de la convocatoria de la Junta, que por virtud de la ley ha pasado de quince días a un mes. Además, la propuesta simplifica, en aras de la claridad, la redacción del último inciso del párrafo y deja a salvo la posibilidad de que en un futuro la ley pueda establecer otros plazos de antelación para la convocatoria de las Juntas y resulten entonces éstos de aplicación.
- (ii) En el apartado 1 del artículo 5, segundo párrafo, se propone alguna modificación menor, encaminada a mejorar o simplificar la redacción sin alterar su significado.
- (iii) En el apartado 2 del artículo 5 se acomoda el plazo que tiene el Consejo para convocar la Junta General cuando se lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital, a la nueva antelación mínima de la convocatoria respecto de la reunión establecida por el artículo 97.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Disposición Final Primera de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, no modificó el artículo 100.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo segundo inciso dice que “en este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla”. No obstante y como puede fácilmente advertirse, con la redacción vigente de este precepto es imposible dar cumplimiento a la nueva antelación mínima de la convocatoria impuesta por el artículo 97.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Por ello, la nueva redacción que se propone para el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento de la Junta ofrece una interpretación razonable y sistemática en relación con el 97.1 al disponer que, en el supuesto contemplado por el artículo 100.2, *“el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible”*.

Se adiciona un nuevo apartado 3 en el artículo 5 al objeto de reflejar el derecho de los accionistas titulares de al menos un cinco por ciento del capital de solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria incluyendo nuevos puntos en el orden del día, según se desprende del nuevo artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye, como anexo a este informe y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Información comparativa de los preceptos del Reglamento de la Junta cuya modificación se propone:

Redacción vigente

5. CONVOCATORIA

5.1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con antelación suficiente a su celebración y, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración a fin de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición del accionista los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de Gestión, el Informe de los Auditores de Cuentas, el Informe sobre Gobierno Corporativo, el Informe Social, el Informe Medioambiental, y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la

Propuesta de modificación

5. CONVOCATORIA

5.1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que estarán a disposición del accionista los documentos que se sometan a la aprobación de la Junta, aquellos otros documentos que sean legalmente preceptivos y los que, adicionalmente, decida el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera,

Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Una copia del anuncio convocando la Junta General, se insertará en la página web de la Sociedad. Asimismo se enviará una copia del mismo a las Bolsas en la que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

- 5.2. El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Una copia del anuncio convocando la Junta General, se insertará en la página web de la Sociedad. Asimismo se enviará una copia del mismo a las Bolsas en las que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

- 5.2. El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.

- 5.3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al cuarto punto del Orden del Día (“Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros”):

4.4. Ratificación y nombramiento como Consejera de Dña. Paulina Beato Blanco

La primera propuesta dentro de este punto del Orden del Día consiste en la ratificación de la designación, acordada por el Consejo de Administración en virtud de su facultad de cooptación para cubrir una vacante producida después de la pasada Junta General Ordinaria, de **Dña. Paulina Beato Blanco**, como Consejera, nombrándola para el cargo por un mandato de cuatro años, a contar desde la Junta General.

La Sra. Beato Blanco fue propuesta como Consejera por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que confirmó la concurrencia de condiciones de plena idoneidad para el cargo de la nueva Consejera.

Asimismo, los Sres. accionistas tienen a su disposición, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página web de la compañía (www.repsolypf.com), un breve historial de Dña. Paulina Beato Blanco.

4.5. Ratificación y nombramiento como Consejero de D. Henri Philippe Reichstul

Seguidamente se propone la ratificación de la designación, acordada por el Consejo de Administración en virtud de su facultad de cooptación para cubrir la segunda vacante producida después de la pasada Junta General Ordinaria, de **D. Henri Philippe Reichstul**, como Consejero, nombrándole para el cargo por un mandato de cuatro años, a contar desde la Junta General.

El Sr. Reichstul fue propuesto como Consejero por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que confirmó la concurrencia de condiciones de plena idoneidad para el cargo del nuevo Consejero.

Asimismo, los Sres. accionistas tienen a su disposición, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página web de la compañía (www.repsolypf.com), un breve historial de D. Henri Philippe Reichstul.

4.6. Nombramiento, ratificación o reelección de otros Consejeros

A la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria, la propuesta de acuerdo correspondiente a este punto del Orden del Día está pendiente del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración. Por este motivo, se prevé que esta propuesta, con el preceptivo

informe de dicha Comisión, se formule por el Consejo de Administración en su reunión prevista para el mismo día de la Junta General.

Ello permitirá, asimismo, las oportunas consideraciones por el Consejo de Administración y por su Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de que se produzca alguna vacante, por circunstancias ahora desconocidas, entre la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria y la fecha de celebración de la Junta General.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al quinto punto del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado”):

La propuesta que el Consejo de Administración presenta a la Junta General en este punto del Orden del Día ha sido aprobada a instancias de la Comisión de Auditoría y Control, a quien compete, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, la selección del Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para la realización de los trabajos de auditoría correspondientes al ejercicio 2006.

Debe resaltarse que, a tal efecto, la Comisión de Auditoría y Control acudió durante el ejercicio 2005 a un procedimiento de selección, abierto a las firmas más prestigiosas, para elegir la que presentara mejor equilibrio entre la calidad del servicio ofertado – cuyos mínimos fueron fijados como exigencia previa antes de la selección– y el importe de su retribución, todo ello conforme establece el artículo 6.3.1. de su propio Reglamento.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al sexto punto del Orden del Día (“Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de Repsol YPF, S.A., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2005”):

El régimen de la adquisición derivativa de acciones propias se regula en los artículos 75 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre. Dichos artículos fueron modificados por la Disposición Adicional segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la finalidad principal de incorporar a nuestro Ordenamiento la disciplina de la autocartera indirecta contenida en la Directiva 92/101/CEE.

Conforme a dicho régimen, la adquisición debe ser autorizada por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo con el contenido que resulta del apartado 1º del artículo 75, no pudiendo la autorización, en ningún caso, exceder de 18 meses. En el caso de las acciones de Repsol YPF, S.A., al tratarse de acciones cotizadas en un mercado secundario oficial, el valor nominal de las acciones adquiridas más las ya poseídas, directa o indirectamente, no podrá superar el 5% del capital social, de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 1ª del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Desde el año 1996 la Junta General de Accionistas ha venido autorizando al Consejo de Administración para la adquisición, directamente o a través de sociedades dominadas, de acciones de Repsol YPF, S.A.

En este sentido, la razón de esta propuesta consiste en que la autorización concedida por la última Junta General Ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2005, quedó sujeta al plazo máximo legal de 18 meses. Por este motivo, de no adoptarse este acuerdo, Repsol YPF, S.A. no podría adquirir acciones propias a partir del 30 de noviembre de 2006 y, por tanto, con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006.

Debe indicarse, adicionalmente, que la adquisición y la disposición de acciones propias, por parte de Repsol YPF, S.A., es objeto de una estricta regulación por parte del Reglamento Interno de Conducta del Grupo Repsol YPF en el ámbito del Mercado de Valores con objeto de evitar cualquier distorsión en la correcta formación de los precios en el mercado.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al séptimo punto del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de la facultad para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o canjeables por acciones de otras sociedades, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija canjeables en acciones de la Sociedad o de acciones de otras sociedades que realicen sus filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo octavo de la Junta General de accionistas celebrada el 21 de abril de 2002”):

El objeto de este informe es justificar la propuesta a la Junta General de Accionistas que, bajo el punto séptimo del Orden del Día, otorga facultades al Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. (la “Sociedad”), con expresa facultad de delegación en favor de la Comisión Delegada, para la emisión, en una o varias veces, de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad o canjeables en acciones de otras sociedades, así como warrants canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. Desde esta perspectiva, la delegación propuesta tiene como finalidad dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo en el que Sociedad se desenvuelve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que conlleva la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Con este propósito, al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, se propone a la Junta General la adopción del acuerdo que se formula bajo el punto séptimo de su Orden del Día.

La propuesta establece un importe máximo agregado de las emisiones al amparo de la delegación de 8.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa, distribuido entre emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de warrants sobre acciones de nueva emisión en las que, al amparo del apartado B) 8 de la

propuesta que se formula, se excluya el derecho de suscripción preferente (cuyo importe máximo será de 4.000 millones de euros) y emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables o de *warrants*, o de obligaciones canjeables en acciones de otras sociedades, en las que no se excluya el derecho de suscripción preferente (cuyo importe máximo será a su vez de 4.000 millones de euros).

La propuesta también contempla que se autorice al Consejo de Administración para que pueda emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables o *warrants*, y acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender la conversión o el ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según dispone el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

En el caso de los *warrants*, se prevé específicamente que serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las normas legales sobre obligaciones convertibles.

Adicionalmente, también para el caso de emisión de bonos u obligaciones canjeables y/o convertibles o de *warrants*, el acuerdo que se propone incluye los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje, o ejercicio de las obligaciones o *warrants*, respectivamente, si bien permite que sea el Consejo el que concrete algunas de esas bases y modalidades para cada emisión, siempre dentro de los límites y con arreglo a los criterios fijados por la Junta. En consecuencia, será el Consejo quien determine la específica relación de conversión, canje o ejercicio, para lo cual emitirá al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles, canjeables o de *warrants*, al amparo de esta delegación, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio que será asimismo objeto del correspondiente informe de auditores, tal y como prevé el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En particular, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General establece que los valores de renta fija que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que determine el acuerdo del Consejo de Administración o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según la cotización de cierre, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de quince días anterior a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de adopción

del citado acuerdo de emisión. Análogos criterios resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, para la emisión de obligaciones canjeables en acciones de otras sociedades.

Para los *warrants*, el precio de ejercicio podrá ser fijo o variable, en función del momento de ejercicio del *warrant*, pero, en todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor de los valores indicados anteriormente para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión, canje o ejercicio en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de obligaciones y/o *warrants*.

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo prevé que el valor nominal de las obligaciones no será inferior al nominal de las acciones, y que la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no será inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, ni al valor nominal de las acciones de la Sociedad.

Por otro lado, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y para el caso de que la emisión tenga por objeto obligaciones convertibles y/o *warrants* sobre acciones de nueva emisión, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de valores convertibles cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social. El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional, que amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o *warrants*, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más propicias. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito o del *warrant* y de los costes asociados a la operación - incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión- en comparación con una emisión en la que haya derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. Adicionalmente, en el supuesto de que en una emisión el Consejo acordase la exclusión del derecho de suscripción preferente, deberá emitir al mismo tiempo un informe explicando las razones de interés social que justifican dicha exclusión, que será objeto del preceptivo informe de auditores que prevé el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y que serán puestos a disposición de accionistas y titulares de obligaciones convertibles y/o *warrants* sobre acciones de nueva emisión, y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.

La propuesta se completa con la solicitud para que, en caso procedente, los valores emitidos al amparo de esta autorización sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no, nacional o extranjero, autorizando al Consejo para realizar los trámites que a tal efecto resulten pertinentes, y con la expresa posibilidad de que las facultades de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan ser a su vez delegadas por éste en favor de la Comisión Delegada.

Asimismo, la propuesta comprende la autorización al Consejo para garantizar las emisiones de obligaciones canjeables, en acciones de la Sociedad o de otras sociedades, que puedan realizar compañías pertenecientes al grupo Repsol YPF.

Por último, debe indicarse que la propuesta contempla dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo octavo de la Junta General de accionistas de 21 de abril de 2002, por identidad en la materia regulada. La propuesta especifica asimismo que no modifica el acuerdo adoptado bajo el punto octavo de su orden del día por la Junta General Ordinaria de accionistas de 31 de mayo de 2005, y que, entre otras cuestiones, se refería a la delegación al Consejo de la facultad para emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, simples o canjeables en acciones de otras sociedades; no obstante, se explicita que resultarán de aplicación a las emisiones de obligaciones canjeables en acciones de otras sociedades que se realicen al amparo del referido acuerdo los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje que se establecen en el apartado B) 5 de la propuesta.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al octavo punto del Orden del Día (“Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración”)

De conformidad con el artículo 115 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio, se informa a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas desde la última Junta General celebrada.

Dichas modificaciones son las siguientes:

- ***Modificación del artículo 5 (“Facultades cuyo ejercicio se reserva el Consejo de Administración”) del Reglamento del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de junio de 2005:***

Dicha modificación tiene por objeto elevar el límite cuantitativo mínimo exigido para la aprobación, por la Comisión Delgada, de inversiones y desinversiones, de forma que dicho límite pase de seis a quince millones de euros.

Esta elevación venía aconsejada por razones operativas y de gestión de los negocios. El límite anterior había sido fijado en 1995 y desde ese año la compañía había crecido de forma muy significativa en todas sus magnitudes básicas. Así, el importe neto de su cifra de negocios casi se había triplicado, pasando de 14.891 millones de euros en 1995 a 40.585 millones de euros a 31 de diciembre de 2004.

También se modificó la referencia del Reglamento al extinto Comité Ejecutivo por la del Comité de Dirección.

Como consecuencia de las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración ha pasado a tener la siguiente redacción (subrayadas las modificaciones):

“Artículo 5.- Facultades cuyo ejercicio se reserva el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las facultades representativas y de ejecución que los Estatutos otorgan al Presidente y Vicepresidentes así como de los apoderamientos o delegaciones directamente conferidos por la Sociedad, será precisa, a efectos ejecutivos, una previa decisión del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., con informe de la Comisión de Estrategia, Inversiones y Competencia y en su caso de la Comisión de Auditoría y Control, cuando sea procedente conforme al artículo 32, en los siguientes casos:

- 1. Presentación a la Junta General Ordinaria de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, tanto de Repsol YPF, S.A. como consolidados y de cualquier otra propuesta que deba proceder legalmente de los Administradores de la Sociedad.*
- 2. Aprobación del Plan Estratégico del Grupo y de sus Presupuestos anuales.*

3. *Constitución de nuevas sociedades o participación en sociedades ya existentes cuando supongan una inversión superior a seis millones de euros y de carácter permanente para el Grupo Repsol YPF o ajena a la actividad principal de la Compañía.*

En los demás casos, será de aplicación el primer párrafo del apartado 6 de este artículo. Por excepción quedan encomendadas a la decisión del Presidente las inversiones en la constitución de nuevas sociedades o participación en sociedades ya existentes que cuentan con una previsión suficientemente detallada en los presupuestos anuales y el plan estratégico del Grupo.

4. *Operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada cualquiera de las sociedades participadas directamente por Repsol YPF, S.A.*
5. *Enajenación de participaciones en el capital de sociedades o de otros activos fijos, cuyo valor supere los treinta millones de euros, correspondiendo a la Comisión Delegada la aprobación de las comprendidas entre quince y treinta millones de euros, dando cuenta al Consejo, en la primera reunión que éste celebre, de las enajenaciones autorizadas.*
6. *Aprobación de los proyectos de inversión cuya cuantía exceda de treinta millones de euros, correspondiendo a la Comisión Delegada la aprobación de las comprendidas entre quince y treinta millones de euros, dando cuenta al Consejo, en la primera reunión que éste celebre, de las inversiones que haya aprobado.*

Por excepción, se encomienda a la decisión del Presidente, previa deliberación, en su caso, del Comité de Dirección, la aprobación de los siguientes proyectos de inversión:

- *Los de exploración o desarrollo de campos petrolíferos, cuando se realicen en cumplimiento de compromisos resultantes de los correspondientes contratos, concesiones o licencias.*
- *Los que se realicen en cumplimiento de disposiciones legales imperativas para la sociedad concernida, sean en materia de protección del medio ambiente, seguridad de las instalaciones, especificaciones de productos u otras similares.*
- *Los que cuenten con una previsión suficientemente detallada en los Presupuestos Anuales y el Plan Estratégico del Grupo.*

En estos casos se dará cuenta al Consejo o Comisión Delegada de la aprobación de estas inversiones, según rebasen las cuantías establecidas en el primer párrafo de este número, antes de iniciar la ejecución de los proyectos siempre que sea posible.

7. *Emisión en serie de pagarés, de obligaciones o de otros títulos similares por Repsol YPF, S.A. o sus filiales mayoritariamente participadas o controladas.*
8. *Concesión de fianzamientos para garantizar obligaciones de entidades no controladas por el Grupo.*
9. *Cesión de derechos sobre el nombre comercial y marcas, así como sobre patentes, tecnología y cualquier modalidad de propiedad industrial e intelectual que pertenezca a Repsol YPF, S.A. o sociedades del Grupo y que tengan relevancia económica.*
10. *Constitución, inversión y supervisión de la gestión de planes de pensiones del personal y cualquier otro compromiso con el mismo que implique responsabilidades financieras a largo plazo de la Compañía.*

11. *Celebración de acuerdos a largo plazo, sean de carácter comercial, industrial o financiero de importancia estratégica para el Grupo Repsol YPF.*

El Presidente, y en su defecto los Vicepresidentes, ejecutará los acuerdos que adopte el Consejo de conformidad con este artículo, notificará la autorización o aprobación en los términos que procedan o cursará las instrucciones de actuación que requiera lo acordado.”

- ***Modificación de los artículos 3 (“Composición y estructura organizativa del Consejo de Administración”) y 23 (“El Presidente del Consejo de Administración”) del Reglamento del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 26 de abril de 2006:***

La Junta General Ordinaria de Repsol YPF, S.A., celebrada en segunda convocatoria el 31 de mayo de 2005, acordó, en su tercer punto del Orden del Día, la modificación de ciertos artículos de los Estatutos Sociales. Como consecuencia de ello, algunos de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración aludían a artículos de los Estatutos Sociales cuya numeración ya no coincidía con la vigente.

Por tanto, el Consejo de Administración aprobó la modificación de dichos artículos del Reglamento del Consejo de Administración, para adaptar su contenido a la redacción actual de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Como consecuencia de las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración los artículos 3 y 23 del Reglamento del Consejo de Administración han pasado a tener la siguiente redacción (subrayadas las modificaciones):

“Artículo 3.- Composición y estructura organizativa del Consejo de Administración.

1. *Dentro de los límites máximo y mínimo establecidos en el art. 31 de los Estatutos sociales vigentes, y sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a los accionistas, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de Consejeros que en cada momento estime oportuno en consideración a los intereses de la Sociedad. A la Junta corresponderá la determinación de su número.*
2. *Tanto en la propuesta formulada por el Consejo de Administración a la Junta General como en los acuerdos que aquél adopte en caso de cooptación se respetará la existencia de, al menos, tres categorías de Consejeros.*
 - a) *Consejeros ejecutivos con competencias ejecutivas y funciones de Alta Dirección de la Sociedad. Su número no excederá de 3.*
 - b) *Consejeros externos dominicales propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad, que representen un valor estratégico para la misma.*
 - c) *Consejeros externos independientes, no incluidos en las dos categorías anteriores, que reúnan las condiciones previstas en el artículo 12 del presente Reglamento.”*

“Artículo 23.- El Presidente del Consejo de Administración.

- 1. El Presidente del Consejo de Administración, además de las funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley, los Estatutos sociales y el presente Reglamento, tendrá la condición de Primer Ejecutivo de la Compañía y en su condición de tal le corresponde la efectiva dirección de los negocio de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.*
- 2. El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del propio Consejo y de la Comisión Delegada, órganos a los que representa permanentemente con los más amplios poderes. En casos de urgencia podrá asimismo tomar las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía. En especial, corresponde al Presidente del Consejo de Administración el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 40 de los Estatutos Sociales.*
- 3. El Presidente del Consejo de Administración podrá sustituir, total o parcialmente, sus facultades en otros miembros del Consejo o del personal directivo de la Compañía, salvo que dicha sustitución estuviera expresamente prohibida por la Ley.*

Estas modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración han sido comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y presentadas para su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

Asimismo, el texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., con las modificaciones introducidas, se encuentra disponible en la página web (www.repsolypf.com).

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al noveno punto del Orden del Día (“Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General”):

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de formalización del depósito de las Cuentas Anuales y de inscripción de los acuerdos sujetos a ello.

* * *